

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Radicado: 26-2012-00689

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Negar la solicitud de aclaración allegada al expediente por el apoderado de la demandante Liberty Seguros S.A., como quiera que al tenor del artículo 285 del Código General del Proceso, el auto adiado el 2 de mayo de 2022¹, no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda.

No obstante, se le pone de presente al libelista que la determinación adoptada a través del citado proveído tal y como allí se indicó, obedeció a que luego de una revisión del expediente se observó que si bien los demandados GRANCOLOMBANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL -GRANDICON S.A., RONALD RAFAEL RUÍZ DE LEÓN y CONSORCIO AGUAS DE CUNDINAMARCA, fueron notificadas personalmente a través de curador ad litem luego de ser emplazadas, lo cierto es que, como allí se anotó no se agotó su enteramiento bajo las reglas de los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil aun cuando militaba en el expediente datos de contacto tanto físicos como electrónicos donde tales diligencias debieron ser evacuadas en su oportunidad, motivo por el cual en aplicación a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.C. se ordenó “En consecuencia, deberá la parte promotora de la demanda, proceder a enterar de esta decisión y conforme la antecitada norma, a los demandados RONALD RAFAEL RUÍZ DE LEÓN y CONSORCIO AGUAS DE COLOMBIA.” y no como señala el apoderado, surtir nuevamente las notificaciones del auto admisorio de la demanda.

2. Al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el nombre de la sociedad a que se hace referencia en el inciso 5 del citado proveído en el sentido de indicarse que se denomina *CONSORCIO AGUAS DE CUNDINAMARCA* y no como allí se indicó.

3. Dado lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a la orden contenida en el inciso 4 del auto fechado el 2 de mayo de 2022² y procédase a la contabilización del término allí otorgado en el inciso final, vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho a efectos de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ

¹ Archivo digital No. 04

² Archivo digital No.04

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fa7e5f70cc14c31955fa8868d1d85f84ab9410ed28e9785e88ecbbd6ab4b39**

Documento generado en 27/09/2022 02:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>